



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-844/2019.

ACTOR: JUAN MANUEL TRINIDAD
LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE COYUTLA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA: ALBA ESTHER
RODRÍGUEZ SANGABRIEL.

COLABORÓ: DIANA IVONNE CUEVAS
CASTILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de marzo de
dos mil veintiuno¹.

Acuerdo Plenario que declara en **vías de cumplimiento** la sentencia
del juicio ciudadano TEV-JDC-844/2019 de veinte de febrero de dos mil
veinte, así como los Acuerdos Plenarios de cumplimiento de sentencia
de fecha quince de octubre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos
mil veinte.

Contenido

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	13

¹ En adelante todas las fechas corresponden a 2021, salvo aclaración.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Alegaciones y documentación recabada en el sumario	13
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario	19
QUINTO. Apercibimiento de medida de apremio	21
A C U E R D A	2 2

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera en **vías de cumplimiento** la sentencia del juicio ciudadano al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Coyutla**, Veracruz, así como los Acuerdos Plenarios de cumplimiento, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los actores.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El primero de octubre de dos mil diecinueve, el C. Juan Manuel Trinidad López, ostentándose como Subagente Municipal de la localidad de San Marcos, municipio de Coyutla, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión atribuible al Ayuntamiento señalado de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veinte de febrero de dos mil veinte, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de no reconocerle al actor el cargo de Subagente Municipal de la localidad San Marcos, municipio de Coyutla, Veracruz, derivado de la renuncia del Subagente Municipal propietario de dicha localidad; así como otorgarles a los Agentes y Subagentes municipales de ese lugar una remuneración bajo los parámetros precisados; e **infundado** el pago retroactivo que reclama.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

(...)

3. **Notificación de la sentencia.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, se realizó la notificación de dicha sentencia al actor y demás interesados.

Primer Acuerdo Plenario.

4. **Recepción de constancias.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el seis de marzo de dos mil veinte, signado por la Síndica Única y el Subagente Municipal del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, en donde remite escrito mediante el cual informa a este Tribunal que el pasado treinta de enero del año en curso se llegó a un convenio, por lo que a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se le está pagando quincenalmente a Juan Manuel Trinidad López como servidor público, anexando los recibos de nómina correspondientes.

5. **Resolución Acuerdo Plenario.** El quince de octubre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEVJDC-844/2019**, de veinte de febrero de dos mil veinte, en términos de lo estipulado en la consideración **TERCERA** de este acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Único y Regidora, así como a su Tesorero, todos del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de este acuerdo plenario.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

6. **Notificación del acuerdo plenario.** El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se realizó la notificación de dicho Acuerdo Plenario al Congreso del Estado de Veracruz, y el veintitrés siguiente al Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz.

Segundo Acuerdo Plenario.

7. **Recepción de constancias.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal el nueve de noviembre de dos mil veinte, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, mediante el cual remite diversa documentación en cumplimiento al acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil veinte.

8. **Resolución Acuerdo Plenario.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral emitió acuerdo plenario, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

*PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de veinte de febrero, así como el acuerdo plenario de quince de octubre en el expediente **TEV-JDC-844/2019** por parte del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, en lo relativo a la asignación de una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales.*

*SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica, Regidora Única y Tesorero del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, dar cumplimiento a los efectos señalados en el considerando **quinto** del presente acuerdo plenario.*

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

I. **Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.**

9. **Recepción y turno.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibido el escrito de misma fecha, signado por Jesús Antonio Picazo Gutiérrez, Encarnación García Pérez, Johana Leticia Álvarez Jiménez, y Antonio Santes Velázquez, ostentándose como Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Única y Tesorero, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Coyutlan, Veracruz, por el que realizan diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del expediente al rubro indicado, así como de Acuerdo Plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

10. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como instructor y ponente del mismo, para que se determinara lo que en derecho corresponda.

11. **Acuerdo de recepción y vista.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en su ponencia el expediente en que se actúa, y se dio vista al actor con las constancias remitidas por el Ayuntamiento, para que pudiera manifestar lo que a su interés conviniera.

12. **Constancia de certificación.** El veintiuno de enero de la presente anualidad, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitió la certificación, **mediante** la cual hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal electoral no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual se desahogara la vista otorgada al actor mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

13. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-844/2019, así como los Acuerdos Plenarios de quince de octubre y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veinte, se encuentran cumplidos o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²".**

Marco Normativo

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

19. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes,

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

20. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión³.

21. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, de las cuales corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una

³ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁴ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

22. Así, la Sala Superior⁵ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

23. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia principal en lo juicio ciudadano TEV-JDC-844/2019, en donde se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Coyutla, y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) Se dejan sin efectos las actas de sesión de cabildo, números treinta y ocho y treinta y nueve, de ocho y nueve de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente; así como cualquier nombramiento expedido a Manuel Vázquez Jiménez.

⁵ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

b) Lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual deberá informar al Congreso del Estado de la ausencia definitiva del Subagente Municipal Propietario, y llamar al actor, Juan Manuel Trinidad López, a fin de tomar la protesta de ley correspondiente, como Subagente Municipal de la localidad San Marcos, municipio de Coyutla, Veracruz.

c) Hecho lo anterior, de inmediato, deberá expedirle al actor, Juan Manuel Trinidad López, el nombramiento correspondiente.

d) Asimismo, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, que fue remitido al Congreso del Estado en septiembre de dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración bajo los parámetros mínimos y máximos, para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.

No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

e) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

f) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, se pronuncie al respecto.

g) El Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a los puntos señalados en este apartado, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

h) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

(...)

24. Luego, el quince de octubre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió Acuerdos Plenarios, en donde se declaró **en vías de cumplimiento** la sentencia, por parte del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales.

25. En ese sentido, en tales acuerdos plenarios se les apercibió a los integrantes del Ayuntamiento, que, de persistir en su incumplimiento, se pudieran hacer acreedores a una de las medidas de apremio y se precisó como efectos, lo siguiente:

(...)

a) El Ayuntamiento responsable, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, que fue remitido al Congreso del Estado en septiembre de dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración bajo los parámetros mínimos y máximos, para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.

No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad

b) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

c) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto

d) El Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a los puntos señalados en este apartado, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

(...)

Delimitación de la materia de cumplimiento

26. Cabe precisar, que la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Coyutla y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que el primero debía modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veinte, de tal manera que en él se establezca el pago de salarios para todos los Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia y, además, posterior a eso, debían acreditar el pago de su



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales de dicho Ayuntamiento.

27. Respecto del Congreso del Estado, su obligación era que se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario

28. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, así como a los acuerdos plenarios emitidos el quince de octubre y veinticuatro de noviembre ambos de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, el siete de enero de dos mil veintiuno, remitió la siguiente documentación:

- Escrito original de siete de enero de dos mil veintiuno, signado por Jesús Antonio Picazo Gutiérrez, Presidente Municipal. Encarnación García Pérez, Síndica Única, Johana Leticia Álvarez Jiménez, Regidora Única, Antonio Santes Velázquez, Tesorero, todos del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito⁶, y anexos.

29. En tal escrito, los Ediles del Ayuntamiento de Coyutla, manifestaron estar dando cumplimiento a la sentencia de origen, así como al acuerdo plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, remitiendo:

- Acta de sesión de cabildo de fecha 4 de noviembre de dos mil veinte.

⁶ Visible a fojas 448 a 969 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Nombramiento del C. Juan Manuel Trinidad López, como Subagente Municipal de la Localidad de San Marcos del Municipio de Coyutla, Veracruz.
- Oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
- Proyecto de presupuesto de egresos dos mil veinte y proyecto de ley de ingresos dos mil veinte del municipio de Coyutla, Veracruz.
- Recibos de nómina como pago de las remuneraciones del año dos mil veinte de los Agentes y Subagentes Municipales.

30. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, se dio vista al actor para que manifestara lo que a su interés conviniera.

31. Vista que fue desahogada, como se advierte de la certificación de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, signada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

32. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III, del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen el carácter de públicas y valor probatorio pleno.

CASO CONCRETO

33. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, se considera **en vías de cumplimiento** la sentencia del juicio al rubro indicado, así como los acuerdos plenarios de quince de octubre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veinte, por



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

parte del Ayuntamiento en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales.

34. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal y de los acuerdos plenarios que se relacionan con el pago de la remuneración al actor y al resto de Agentes y Subagentes Municipales.

Modificación de su presupuesto, a fin de otorgar a todas las personas que se desempeñan como Agentes y Subagentes Municipales de ese Ayuntamiento, bajo los parámetros mínimos y máximos

35. Como quedó apuntado, la primera obligación material establecida en la sentencia de veinte de febrero de dos mil veinte, a cargo del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluido el actor, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del dos de mil veinte.

36. La segunda obligación material, consistía en que, al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades;
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar;
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

➤ **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

37. Al respecto, este Tribunal considera que la obligación aquí analizada se encuentra **parcialmente cumplida**, pues si bien, se han realizado actos sustanciales dirigidos a cumplir el fallo, la autoridad aun no demuestra haber modificado el presupuesto de egresos dos mil veinte bajo los parámetros establecidos en la sentencia principal y realizado el pago total de la remuneración que le corresponde a los Agentes y Subagentes, según se explica.

38. Al respecto, **la autoridad responsable** remitió diversa documentación, entre la que se encuentra el escrito de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual remite el proyecto de presupuesto de egresos dos mil veinte del municipio de Coyutla, Veracruz, en donde se puede apreciar que no es precisamente una modificación al presupuesto, ya que la fecha de elaboración corresponde al quince de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el mismo presupuesto analizado en la sentencia principal.

39. Por otra parte, también obra en autos, la "Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020" con fecha de elaboración de quince de septiembre de dos mil diecinueve, en la que incluyó a todos los Agentes y Subagentes Municipales y su correspondiente asignación de una remuneración.

40. Asimismo, remitió copia certificada de los recibos de nómina quincenales por la cantidad \$1,550.00 (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, expedidos a cada uno de los Agentes y Subagentes pertenecientes al municipio de Coyutla, Veracruz.

41. De lo anteriormente señalado, se puede advertir que si bien, el Ayuntamiento responsable ya acordó realizar el pago correspondiente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a los Agentes y Subagentes Municipales, de acuerdo al Proyecto de presupuesto de egresos dos mil veinte, elaborado el quince de septiembre de dos mil diecinueve, no se cuenta con la certeza de que el mismo haya sido remitido al Congreso del Estado de Veracruz.

42. Además, se advierte que dicha cantidad contemplada en el presupuesto dos mil veinte, emitido en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, no es acorde a los parámetros establecidos en la sentencia principal, en lo referente al salario mínimo para esa anualidad.

43. Es decir, que dicho Ayuntamiento a la fecha no ha remitido la documentación idónea que permita asegurar que ya modificó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, bajo los parámetros establecidos que se le había ordenado realizar.

44. Por otro lado, derivado del análisis de las constancias que remitió el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, relacionadas con el pago de la remuneración otorgada a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales, se desprende que en total se ha entregado a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales la cantidad de \$37,200.00 (treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre, sin embargo, se desprende que la cantidad total que deben recibir cada uno de las quincenas referidas es de \$44,359.2 (cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), anual, por lo que, aún resta la cantidad de \$7,159.2 (siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), como a continuación se observa en la tabla:

No.	NOMBRE	CARGO	CANTIDAD PAGADA DE ENERO A DICIEMBRE (2020)	FALTANTES POR PAGAR.	CANTIDAD QUE TIENEN QUE RECIBIR ANUALMENTE
1	IGNACIO RICAÑO PORTES	Agente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
2	MARCOS MORALES HERNÁNDEZ	Agente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
3	ADOLFO URBINA REYES	Agente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No.	NOMBRE	CARGO	CANTIDAD PAGADA DE ENERO A DICIEMBRE (2020)	FALTANTES POR PAGAR.	CANTIDAD QUE TIENEN QUE RECIBIR ANUALMENTE
	ARNULFO EPIFANIO LUZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
5	EPIFANIO CARMONA GÓMEZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
6	ROBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
7	RUBÉN PABLO GREGORIO	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
8	ANTONIO CHAVELO SANTIAGO	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
9	GILBERTO GÓMEZ SANTIAGO	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
10	MARIANO LEÓN JIMÉNEZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
11	CIRILO SANTIAGO MARCOS	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
12	ARNULFO GARCÍA SOTERO	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
13	CRUZ MATÍAS JUÁREZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
14	JUAN JOSÉ TEXCO ÁLVAREZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
15	MANUEL LEÓN GARCIA	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
16	PASIÓN GARCÍA GARCÍA	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
17	MIGUEL ÁNGEL SANTIAGO GARCÍA	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2
18	JUAN MANUEL TRINIDAD LÓPEZ	Subagente	\$37,200	\$7,159.2	\$44,359.2

45. Por tanto, será hasta que el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, remita las constancias en que obre el pago restante a todos los Agentes y Subagentes Municipales, cuando se verifique si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, por lo que se le instruye a actuar en dichos términos.

46. De ahí que este órgano jurisdiccional considera en **vías de cumplimiento** la sentencia referida, puesto que, si bien la autoridad responsable ha realizado acciones para dar cumplimiento a la misma, lo cierto es que, aún no se cuenta con el pago total que le corresponde a los Agentes y Subagentes Municipales, para declarar cumplida lo ordenado en la sentencia de mérito.

47. Por tanto, será hasta que el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, compruebe haber realizado la modificación respectiva y remita, las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

constancias en que obre el pago restante a los Agentes y Subagentes Municipales, cuando se verifique si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, por lo que se le instruye a actuar en dichos términos.

48. Tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, a la fecha **se encuentra realizando las acciones sustantivas tendentes para dar** cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito, no resulta necesario aplicar alguna medida de apremio, empero, sí se le **conmina** a dicha autoridad a que en lo subsecuente se conduzca con diligencia en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.

49. En virtud de lo razonado, al haberse declarado en vías de cumplimiento la sentencia dictada el veinte de febrero, así como los acuerdos plenarios de quince de octubre y veinticuatro de noviembre, todos de dos mil veinte, y en atención a lo analizado en el presente acuerdo plenario dictado dentro del expediente TEV-JDC-844/2019, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que, se ordena que de manera inmediata:

- a) El Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago restante de la remuneración del ejercicio dos mil veinte, de todos los y las Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al citado municipio y se proceda a realizar el pago de las cantidades que correspondan.

Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

b) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, informe a este tribunal sobre la propuesta realizada.

c) El Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a los puntos señalados en este apartado, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

d) Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias del pago que resta de dichas remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales de Coyutla, Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regida Única**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, lo cual **deberá dar cumplimiento en un término de tres días hábiles**, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

e) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veintiuno, que le remite el Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

QUINTO. Apercibimiento de medida de apremio.

50. Además, con fundamento en el artículo 184, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se apercibe al Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz**, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica y Regidora Única) así como al Tesorero Municipal, que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada uno de ellos, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público, prevista en el artículo 374, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

51. Además, se les vincula para que, en lo subsecuente, actúen con la debida diligencia.

52. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento.

53. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> del Tribunal Electoral de Veracruz.

54. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia de veinte de febrero, así como los acuerdos plenarios de quince de octubre y veinticuatro de noviembre de la pasada anualidad, en el expediente **TEV-JDC-844/2019** por parte del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, en lo relativo a la asignación de una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales.

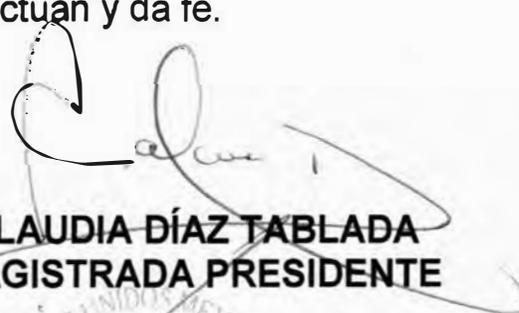
SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica, Regidora Única y Tesorero del Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz, dar cumplimiento a los efectos señalados en el considerando **quinto** del presente acuerdo plenario.

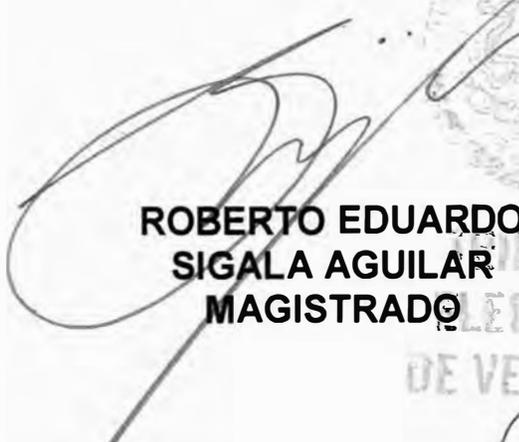


**TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ**

NOTIFÍQUESE por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo plenario al Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz; así como al Presidente Municipal, Síndica, Regidora y Tesorero (a); también por oficio al Congreso del Estado de Veracruz; y por **estrados** al actor y demás interesados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral; y 143, 147, 153 y 154 del Reglamento Interior.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTE**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**


**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**